Sa Qualina Ciol Heriore
Colololo (66 - Concepción)
Concepción, De Monjo 2019
Concepción, veintisiete de marzo de dos mil diecinueve

Vistos:

Que a fojas 16 y siguientes, el SERVICIO NACIONAL DEL. CONSUMIDOR REGIÓN DEL BÍO - BÍO, representado por su abogado Manuel Muñoz García, ambos con domicilio en calle Colo Colo Nº166 Concepción, presenta denuncia infraccional en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Nº19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de COMCAIT S.A. nombre de fantasía SEI, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario N°96.655.870-9, representada por Leslie Evelyn Alarcón Ruminot, Jefa de Local de la denunciada, ambos con domicilio en calle Barros Arana Nº 1038, local 7, comuna de Concepción. Expresa que en ejercicio de su deber legal de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº19.496, el Ministro de Fe de esa repartición Juan Pablo Pinto Géldrez concurrió con fecha 28 de marzo de 2018 hasta las dependencias de la denunciada, ubicada en calle Barros Arana Nº1038, local Nº7 de esta comuna, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la exhibición de precios de venta en vitrinas, anaqueles o estanterías. Agrega que luego de la presentación personal ante la Jefe de Local de Comcait S.A, se pudo certificar los siguientes hechos: a) la vitrina Nº1 de la denunciada, destinada a la exposición de calzado, carteras y accesorios, presenta un total de 27 productos exhibidos sin precio, y b) la vitrina N°2 de la denunciada, destinada a la exposición de calzado, carteras y accesorios, presenta un total de 28 productos exhibidos sin precio. En consecuencia, es evidente que la denunciada no tiene en sus vitrinas, anaqueles o estanterías a disposición del público, la totalidad de los precios de los productos en exhibición para que cada consumidor los cotice directamente, como exige la

normativa. Sostiene que los hechos detallados constituyen infracciones e incumplimientos a los artículos N°3 letras a) y b), 23 y 30 de la Ley N°19.496, por cuanto la omisión denunciada supone una falta de diligencia del proveedor que impide el derecho de los consumidores a la libre elección del bien o servicio y otorga valor al silencio como manifestación de voluntad, imposibilita el derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios precio, condiciones de contratación ofrecidos, características relevantes de los mismos, infringe el deber de profesionalidad del proveedor derivado de su experiencia y habitualidad de su giro comercial y vulnera el deber de dar a conocer al público los precios de los bienes que expenden de un modo claramente visible que permita al consumidor el ejercicio de su derecho a elección. Agrega que las normas de Protección de los Derechos de los Consumidores son de responsabilidad objetiva y solicita se aplique el máximo de las multas que establece la ley por cada una de las infracciones cometidas, condenándose en costas a la denunciada.

Que a fojas 26, rola acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba decretado en autos en el que la parte denunciada contesta denuncia infraccional interpuesta por SERNAC, haciendo presente que al momento de la fiscalización el local se encontraba efectuando cambio de vitrina de modo que los precios de los artículos no habían sido instalados aún, a pesar que se encontraban listos para ser puestos en los productos. Solicita se aplique el mínimo de sanción que para dicho efecto corresponda.

A fojas 1 a 15 rolan documentos acompañados en parte de prueba por el denunciante SERNAC.

Se trajeron los autos para fallo.

Con lo relacionado y teniendo además presente:

1º Que, en lo principal del escrito de fojas 16 y siguientes, SERNAC Región del Bío - Bío en uso de las facultades contenidas en el artículo 58 de la Ley Nº19.496, presenta denuncia en contra de COMCAIT S.A, por incurrir en infracción a las normas relativas a la exhibición de precios de venta en vitrinas, anaqueles o estanterías.

2º Que la parte denunciada contesta denuncia infraccional haciendo presente en lo esencial, que al momento de la fiscalización el local se encontraba efectuando cambio de vitrina, motivo por el que solicita se aplique el mínimo de sanción que corresponda.

3º Que el SERNAC acompañó como prueba documental: Resoluciones del Servicio que acreditan la personería de quien comparece a nombre de esa repartición (fojas 12 a 15 y 34 a 38); Acta de Ministro de Fe y Anexo Fotográfico, de fecha 28 de marzo de 2018 suscrita por el Ministro de Fe Juan Pablo Pinto Géldrez (fojas 1 a 10), y Constancia de Visita Ministro de Fe SERNAC, de fecha 28 de marzo de 2018 (fojas 11).

4º Que los documentos de fojas 4 a 10 presentados por SERNAC dan cuenta a simple vista del hecho motivo de esta denuncia, cual es: la no incorporación de los precios en los bienes exhibidos en vitrinas, anaqueles o estanterías de la denunciada.

5° Que esta circunstancia no fue negada por la denunciada, al contrario, ha reconocido el hecho infraccional que se le imputa solicitando se aplique el mínimo de la sanción que corresponda.

6° Que, atendida la obligación que le asiste al proveedor contenida en el artículo 30 de la Ley N°19.496, sobre dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan y el modo en como deben cumplir con dicho deber, la conducta reprochada constituye una clara infracción a

la norma referida.

Special and Part of the Part o	Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
	Fecha 3 MAYO 2019	DOMESTIC CONTROL
	Linea <u>523</u>	Section 1

7° Que de acuerdo a lo expuesto, existe la convicción que la denunciada infringió con su conducta lo dispuesto en los artículos N°3 letras a) y b), 23 y 30 de la Ley N°19.496 al no mostrar injustificadamente los precios de los productos que exhibe en sus vitrinas, anaqueles o estanterías impidiendo su conocimiento a los consumidores, por lo que habrá de acogerse la presente denuncia.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 50, 50 A, 50 B, 50 C, 50 D y demás pertinentes de la Ley N°19.496, y artículo N°1698 del Código Civil, se declara:

Que se acoge sin costas la denuncia presentada por el Servicio Nacional del Consumidor en lo principal del escrito de fojas 16 y siguientes, y se condena a COMCAIT S.A representada por Leslie Evelyn Alarcón Ruminot ya individualizadas, al pago de una multa a beneficio municipal ascendente a DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES por infringir lo dispuesto en los artículos N°3 letras a) y b), 23 y 30 de la Ley N°19.496.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia, sufrirá el representante legal de la condenada por vía de sustitución y apremio, reclusión de fin de semana a razón de una noche o un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, con un máximo de quince jornadas diurnas o nocturnas, las que se contarán desde que ingrese al establecimiento penal correspondiente. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD Rol 6.353-2018

Dictada por Alejandra González Richards, Juez Subrogante del Fercer Juzgado de Policía Local de Concepción. Autoriza Elena Pilar Iturra, Secretaria Subrogante.